

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**27490** ORDEN 413/39430/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 4 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 898, interpuesto por don Luis Joven Aguirre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 898 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Luis Joven Aguirre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 898/1988, promovido por don Luis Joven Aguirre.

Segundo.-Anulamos las Resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso, en Madrid, así como en la Especial de Caballería, durante el segundo curso, en Valladolid.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**27491** ORDEN 413/39431/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 4 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 965/88, interpuesto por don Luis Campo Vega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 965/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Luis Campo Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 965/88, promovido por don Luis Campo Vega.

Segundo.-Anulamos las Resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial del Arma de Infantería en Toledo, para el segundo curso.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**27492** ORDEN 413/39433/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 4 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.898/88, interpuesto por don Luis Pérez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.898/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Pérez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 8 de febrero y 1 de junio de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pérez García, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos no ajustados a Derecho los acuerdos del excelentísimo señor Teniente General del Mando Superior de Personal, de 8 de febrero de 1988 y del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 1 de junio de 1988, que confirma el anterior solamente en el sentido de que el recurrente debía ser escalafonado, en todo caso, entre don Guillermo Zorrilla Salazar y don Angel García Álvarez; todo ello sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**27493** ORDEN 413/39435/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 267/88, interpuesto por don Manuel Torres Gil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 267/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Torres Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de diciembre de 1987, sobre ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto debemos confirmar el acto recurrido, por estar ajustado a Derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**27494** *ORDEN 413/39439/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Morales Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Morales Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución presunta del Ministerio de Defensa por la que se desestima, por silencio administrativo, el recurso de reposición interpuesto contra otra de 20 de octubre de 1987, sobre rectificación de fecha de ingreso en el Cuerpo de Mutilados Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Mediano Rubio, en nombre y representación de don Gregorio Morales Martín, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de octubre de 1987, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquella, declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, declarando que debe ser rectificadas la Orden 111/90280/1984, en el sentido de que se retrotraiga la fecha del ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de don Gregorio Morales Martín al 1 de febrero de 1974, con los derechos legales que sean inherentes a tal declaración; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27495** *ORDEN 413/39440/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Jiménez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bartolomé Jiménez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1987, sobre ascenso a Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Bartolomé Jiménez González, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 14 de diciembre de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**27496** *ORDEN 413/39441/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Jaramillo Medina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Jaramillo Medina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de enero de 1988, sobre licenciamiento forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín Jaramillo Medina, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 14 de enero de 1988, que desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 30 de octubre de 1987, disponiendo el licenciamiento forzoso del interesado, Resoluciones que se confirman por ajustarse a Derecho, y sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**27497** *ORDEN 413/39442/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada con fecha 29 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 194/1988, interpuesto por don Enrique Roger Arocha.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 194/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Roger Arocha, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto, debemos anular el acto recurrido por ser contrario a Derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).